REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2009-00015-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por MARÍA MARLENNE ZAPATA contra MARIA EMILIA DE LA CUESTA MORALES, ANA MARÍA DE LA CUESTA MORALES, CATALINA MARIA DE LA CUESTA MORALES y MARIA CLARA JUANITA DE LA CUESTA MORALES como sucesoras procesales del ejecutado JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Caldas Antioquia allegó el 19 de diciembre del año 2023 Oficio N° 1170 del 13 de diciembre de ese mismo año, con el cual informa que mediante Auto Interlocutorio N° 1126 del 12 de diciembre de 2019 dio por terminado el proceso ejecutivo con radicado 2008-00541 por desistimiento tácito, disponiendo a su vez el levantamiento de la medida cautelar decretada en el mismo, esto es, el embargo de remanentes a que hubiere lugar en el presente asunto.

Informando a su vez del yerro cometido por esa agencia judicial, en el radicado enunciado en el oficio N° 897 del 12 de diciembre del 2008 y mediante el cual fue comunicada la medida, al señalar como tal el 2008-00457, cuando el correcto correspondía al 2008-00541.

Pues bien, en este asunto allegado por la parte actora solicitud de terminación del proceso por pago ante la satisfacción de la totalidad de sus acreencias laborales, este despacho por auto del 27 de febrero de 2023 accedió a ese pedimento ordenando la terminación del trámite con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, a la fecha vigentes, esto es, el embargo y secuestro del bien el bien inmueble de propiedad del ejecutado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-822889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicado en el municipio de Caldas, dejando este último, ante la falta de conocimiento de manera oportuna de lo decidido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad con Funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de Caldas Antioquia, a su disposición, en atención al oficio N° 897 del 12 de diciembre del 2008.

Por tanto, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo adelantado ante la dependencia mencionada se dio por terminado con anterioridad al presente asunto, y que por ende el levantamiento de la medida se originó antes de la decisión contenida en el auto del 27 de febrero de 2023, se ordena levantar la medida decretada por este despacho. Líbrese la respectiva comunicación.

Y, atendiendo a que en el presente asunto el Municipio de Caldas – Tesorería de Rentas Municipal, la Superintendencia de Sociedades de Medellín y la DIAN, informaron sobre la concurrencia de embargos, siendo informado solo por esta última la terminación del pago de las obligaciones objeto de cobro y el levantamiento de la medida, mediante la resolución N°20210231002634 del 19 de octubre de 2021, dispóngase la comunicación de lo decidido a las dos primeras de ellas para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 012 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e204843518b4bf3a07116f1915c452ef30cf83de1e3f30d7e638872f1e24827b**
Documento generado en 25/01/2024 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica